

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 10
		Código: SIN-MAN-001

2.1.6. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Las operaciones que se otorguen a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario - Crédito Asociativo serán objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Capítulos y Títulos del presente Manual de Servicios.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 10
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO I

SECCION B CREDITO ASOCIATIVO CON ENCADENAMIENTO EN EL CUAL EL TITULAR RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES LA EMPRESA ENCADENADORA

2.1.B. Definiciones:

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, modificada por la Resolución No. 16 de 2013, en la presente Sección se reglamenta el nuevo Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario.

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será una persona jurídica vinculada a una cadena productiva agropecuaria como empresa líder denominada **ENCADENADOR**, que selecciona y vincula a los productores y sus unidades productivas a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.1.B.1 Actores que intervienen en el esquema:

2.1.B.1.1 Encadenador: Persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria, mediante la comercialización de la producción, quien selecciona y vincula a los productores, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.1.B.1.2. Productores: Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.1.B.2. Compromisos: El encadenador deberá relacionar los productores asociados indicando nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra y unidades a financiar, y deberá demostrar ante el intermediario financiero que, de manera directa o por medio de terceros, cumple con los siguientes elementos y compromisos:

- La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo,
- La garantía de la comercialización de la producción esperada,
- Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto,
- Y al menos una de las siguientes características que generen valor: aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos que deberán constar en acuerdos formales con los productores, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- Evaluar al Encadenador como sujeto de crédito.
- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- La existencia de un esquema fiduciario para el manejo de los recursos del crédito.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante del crédito.

2.1.B.3 Actividades Financiables:

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural. Los costos asociados a la administración del esquema fiduciario serán financiables dentro del proyecto.

2.1.B.4 Condiciones financieras y Recursos: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5 sección B del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

Para el efecto, para un mismo proyecto agropecuario asociativo en el cual el titular del crédito sea el Encadenador, se podrán tramitar créditos separados agrupando los productores asociados según su tipo.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 10
		Código: SIN-MAN-001

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento o sus propios recursos, bien sea como cartera agropecuaria o cartera sustitutiva.

2.1.B.5 Garantía FAG:

Los créditos que se otorguen a un Encadenador a través de este Programa Especial podrán ser garantizados en los términos establecidos en el Título I del Capítulo III del presente Manual de Servicios.

2.1.B.6 Documentos requeridos para el trámite de las solicitudes ante los Intermediarios Financieros:

Es la establecida por cada intermediario financiero en sus reglamentos y/o manuales de crédito, que les permita conocer a su cliente, determinar la rentabilidad financiera y económica del proyecto productivo a financiar, el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante, así como la que le permite verificar el cumplimiento de los compromisos a que hace referencia el numeral 2.1.B.2 de la presente sección.

2.1.B.6 Documentación para el trámite de calificación previa

Adicional a los documentos requeridos para el crédito individual, se debe adjuntar en **medio magnético** la relación de productores integrados, teniendo como mínimo los siguientes campos: nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra, y unidades a financiar.

2.1.B.7 Seguimiento y control

Las operaciones que se otorguen a través de éste Programa deberán ser objeto de control obligatorio de inversiones por los intermediarios financieros.

Lo no previsto especialmente en el presente título, se regirá por las normas dispuestas en los demás Títulos y Capítulos del presente Manual de Servicios.

CAPITULO II

PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULO II

SECCION B

ASOCIATIVIDAD CON ENCADENAMIENTO Y CREDITO INDIVIDUAL EN EL CUAL EL RESPONSABLE DEL CRÉDITO ES EL PRODUCTOR INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO

2.2.B Definiciones

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en la Resolución No. 11 de 2012, modificada por la No. 16 de 2013, se crea un Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para Fomentar la Asociatividad y el Encadenamiento en el sector agropecuario

Para acceder a créditos a través de este Programa Especial, el titular responsable del crédito será cada productor en forma individual, quien hace parte de una cadena productiva agropecuaria mediante la vinculación de sus unidades productivas en esquemas asociativos de producción liderados por un Encadenador.

2.2.B.1 Actores que intervienen en el esquema:

2.2.B.1.1 Encadenador: Persona jurídica legalmente constituida, vinculada a una cadena productiva agropecuaria, mediante la comercialización de la producción, quien selecciona y vincula a los productores, así como a sus unidades productivas, a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.2.B.1.2. Productores: Persona natural o jurídica que dispone de una unidad para desarrollar una actividad productiva agropecuaria y que hace parte de una cadena productiva mediante un vínculo con el Encadenador, integrando su unidad productiva a un proyecto productivo agropecuario asociativo.

2.2.B.2. Compromisos: El encadenador deberá relacionar los productores asociados indicando nombre, identificación, tipo de productor, finca, vereda, municipio, departamento, tenencia de la tierra y unidades a financiar, y deberá demostrar ante el intermediario financiero que, de manera directa o por medio de terceros, cumple con los siguientes elementos y compromisos:

- La provisión de asistencia técnica, directa o por medio de terceros, para el proyecto productivo,

- La garantía de la comercialización de la producción esperada,
- Capacidad administrativa y técnica para la ejecución del proyecto,
- Y al menos una de las siguientes características que generen valor: aprovechamiento de economías de escala en la compra de insumos o comercialización del producto, procesamiento agroindustrial o diferenciación del producto.

El intermediario financiero deberá verificar el cumplimiento de los anteriores compromisos que deberán constar en acuerdos formales con los productores, así como:

- La validez de la identificación de los productores y el tipo de productor.
- Evaluar a los productores individualmente considerados como sujetos de crédito.
- Verificar la rentabilidad financiera y económica del proyecto.
- Determinar el valor y eficacia de las garantías disponibles del solicitante del crédito.

2.2.B.3 Actividades Financiadas:

Se podrán financiar todas las actividades objeto del crédito agropecuario y rural.

2.2.B.4 Condiciones financieras y Recursos: Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito o que se esté vinculando, serán las siguientes:

Las condiciones financieras, según el tipo de productor titular del crédito serán las que se encuentren vigentes en el numeral 5 sección B del Cuadro 1.1. del Anexo III del Capítulo I del presente Manual.

Los intermediarios financieros podrán otorgar los créditos por ésta línea especial utilizando recursos de redescuento o sus propios recursos, bien sea como cartera agropecuaria o sustitutiva.